CONSTANCIA SECRETARIAL. MARZO 30/2022
- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00183-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00183-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por el señor JOSE OVIDIO CAMPUZANO QUINTERO, quien acatúa mediante apoderado judicial en contra de JULIAN OBANDO SUAREZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del demandado siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Articulo 6.-Demanda*. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su parágrafo 2º indica que, a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por JOSE OVIDIO CAMPUZANO QUINTERO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de JULIAN OBANDO SUAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. EDISON ARISTIZABAL MEJIA para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

ME..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 31/03/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee120ceb0430a42c46f81e43c8263d6eafc0a197110d75a51a96b25d2da1fa0a**
Documento generado en 30/03/2022 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica